

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	339
Radicado:	76001311001-2023-00636-00
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	JOSÉ IDELFONSO GUALI JARAMILLO
Demandado:	NELLY VALENCIA QUIGUANAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIOCONTENCIOSO, presentada por el señor JOSÉ IDELFONSO GUALI JARAMILLO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora NELLY VALENCIA QUIGUANAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar la demanda y el poder reuniendo los requisitos conforme al Art. 82, y 84, del CGP, tales como el poder conferido al Dr. LUIS CARLOS POTES COPETE debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que carece de legibilidad en la parte inicial (nombre y cédula del otorgante y apoderado, igualmente, la designación del juez a quien se dirija y lo que se pretenda, con precisión y claridad, tanto en el escrito de demanda como en el poder.

2. Deberá indicar la parte actora en las pretensiones de la demanda y el poder, el divorcio que pretende adelantar Divorcio de Matrimonio Civil o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, de conformidad en lo normado.

3. Se debe indicar el canal digital o físico de la parte demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes (cotejo certificado o conversaciones entre las partes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

4. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física suministrada con la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos (En los anexos de la demanda se evidencia una guía de envío por empresa certificada 472, la cual se encuentra ilegible y carece de certificado de cotejo por la empresa referida, donde certifique que la persona a notificar si vive o labora allí e indique los archivos enviados con la misma.

5. Deberá la parte actora presentar todos los anexos de la demanda completamente legibles, reuniendo los requisitos normados, a fin de poderla someter a revisión

2

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

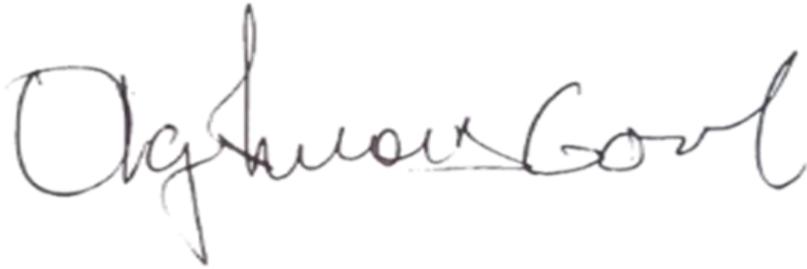
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 027 EN LA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

3